

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se dio cumplimiento al requerimiento realizado a la parte ejecutante realizado el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C Nº 50.919.757** Contra **ELKIN ESTRADA CORONADO C.C Nº 10.766.037 Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. Nº 52.274.590. RAD. 2019 – 00287.**

ASUNTO A DIRIMIR

Entrando a despacho el proceso de la referencia, esta judicatura verifica que el Dr. Fernando Bohórquez Taboada, el día 17 de noviembre de 2020, dio cumplimiento a la carga impuesta consistente en la notificación por aviso que estaba pendiente realizar a LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA, por tal razón y al haberse cumplido el aviso con la formalidad que dispone el artículo 292 del CGP, este despacho la tendrá por notificada.

Comoquiera que además, ya se encuentra trabada la Litis, se requiere que el despacho verifique si puede atender positivamente la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente en seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, y al revisar el expediente, se evidencia que si se propusieron excepciones de mérito, razones por las que no es procedente seguir adelante la ejecución, sino dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP numeral 1° así:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando

se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA.

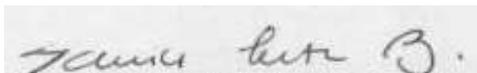
SEGUNDO: No seguir adelante con la ejecución, por las razones indicadas

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Una vez vencido este término vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb219455e4857c4b35308718c1b05ce8021f9d310b12a5e02c6ed38c38963041

Documento generado en 17/01/2021 05:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>